

ESTATUTOS

“ASOCIACIÓN GREMIAL DE ASEO Y DESINFECCIÓN DE CHILE A.G.”

TITULO I: Denominación, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo 1°: Denominación.

Constituyese una Asociación que se denominará “**Asociación Gremial de Aseo y Desinfección de Chile A.G.**”, pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, la sigla “**AGAD CHILE A.G.**”, “**AGAD AG**” o “**AGAD**”, la cual se regirá por estos Estatutos, sus reglamentos, y por las normas del Decreto Ley N° 2.757 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y sus modificaciones posteriores, y en lo que no estuviere previsto en ellos, por las leyes pertinentes del derecho común chileno (en adelante, la “Asociación”).

Artículo 2°: Objeto.

El objeto de la Asociación será:

- a) Promover la racionalización, el desarrollo y protección de la actividad común de sus socios, consistente en la producción, exportación y/o importación de productos de aseo y desinfección y, en general, todo aquello relacionado con lo anterior;
- b) El reconocimiento, defensa y promoción de los derechos de las empresas productoras o importadoras de productos de aseo y desinfección, tanto en el ámbito nacional como en el internacional;
- c) La colaboración con los organismos, autoridades y entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, en las materias antes enumeradas y, la protección del derecho de propiedad intelectual e industrial en general y, en particular, de los derechos de propiedad intelectual de los productores e importadores de productos de aseo y desinfección;

- d)** El ejercicio de cualesquiera acciones civiles, penales, administrativas o de otra naturaleza para la defensa de los derechos de propiedad intelectual o industrial, cuando fueren procedentes, tanto en el ámbito nacional como en el internacional;
- e)** La formulación de denuncias penales o de otra naturaleza para la defensa de los intereses económicos y de cualquier tipo de los productores y/o importadores de productos de aseo y desinfección, tanto en el ámbito nacional como en el internacional;
- f)** La representación, tutela y defensa de los intereses generales, colectivos y difusos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, de la actividad empresarial y profesional realizada por las empresas productoras o importadores de productos de aseo y desinfección;
- g)** La difusión y promoción de toda clase de productos de aseo y desinfección;
- h)** Estudiar los problemas que afecten a su actividad y proponer e impulsar soluciones que fueren viables, teniendo permanentemente en vista los altos y superiores intereses de la comunidad nacional;
- i)** Recopilar, mantener y proporcionar a sus asociados toda la información legal y reglamentaria relacionada con el sector;
- j)** Realizar publicaciones, estudios, seminarios o conferencias destinadas a difundir entre sus asociados, las autoridades nacionales, internacionales y el público en general, todos los asuntos y materias relacionadas con la actividad de producción o importación de productos de aseo y desinfección;
- k)** Representar a los asociados ante los Poderes Públicos, organismos del Estado, Municipalidades, empresas del Estado o en que éste tenga participación o representación y, en general, ante toda clase de instituciones o personas, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en todo lo referente a los intereses comunes al sector;
- l)** Participar como entidad gremial representativa de la actividad de producción o importación de productos de aseo y desinfección en los congresos nacionales e internacionales.
- m)** Constituir y/o integrar Federaciones, Confederaciones u otro tipo de institución cuyo objeto y propósito sea exclusivamente el de productos de Aseo y/o Desinfección de uso doméstico y institucional, que busque asegurar la defensa

de los intereses comunes, tanto nacionales como internacionales en el ámbito mencionado;

- n) Actuar ante cualquier medio de comunicación o difusión social, para un mejor logro de los fines de la Asociación;
- o) Promover la integración de los productores e importadores de productos de aseo y desinfección nacionales e internacionales para un creciente intercambio intelectual, técnico y empresarial; y
- p) Celebrar y ejecutar toda clase de convenciones, contratos, pactos y convenios para la consecución y protección de los intereses gremiales de los asociados, con toda clase de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que directa o indirectamente permitan cumplir los objetivos antes señalados.

Artículo 3°: La Asociación no desarrollará actividades políticas, ni religiosas. La Asociación no tendrá fines de lucro.

Artículo 4°: Domicilio.

El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de la facultad de abrir oficinas o desarrollar actividades en cualquier lugar de Chile o del extranjero y de celebrar reuniones válidas de sus organismos y tomar acuerdos del mismo carácter en cualquier lugar del territorio nacional e internacional.

Artículo 5°: Duración.

La duración de la Asociación será indefinida, a contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de un extracto del acta constitutiva, sin perjuicio que la Asociación, por acuerdo de socios, declare su disolución voluntaria o que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo pueda cancelar su personalidad jurídica por las causas legales.

Artículo 6°: La Asociación, por acuerdo de la Asamblea de Socios o del Directorio en su caso, dictará los Reglamentos Internos que estime conveniente para su mejor funcionamiento.

TITULO II: De los socios.

Artículo 7°: Podrá ser socio de la Asociación toda persona natural o jurídica vinculada a la actividad de producción o importación de productos de aseo y desinfección.

La adhesión de las personas jurídicas se hará por medio de sus representantes legales o convencionales con facultades suficientes.

La afiliación a la Asociación es un acto voluntario y personal y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a afiliarse a ella para desarrollar una actividad, ni podrá impedírsele su desafiliación, siempre que el socio esté al día en sus obligaciones con la Asociación.

Artículo 8°: Para ingresar como socio, la persona natural interesada o el representante de la persona jurídica deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Directorio, indicando su nombre o razón social, domicilio, rol único tributario, su giro ordinario, el nombre de sus representantes y los demás antecedentes jurídicos que solicite el Directorio.

Artículo 9°: El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso de una persona natural o jurídica en calidad de socia de la Asociación, en la primera sesión que realice después de su presentación. El Directorio, con los antecedentes acompañados, resolverá en conciencia y podrá aprobar o rechazar la solicitud de ingreso sin expresión de causa. En caso que el Directorio rechace la solicitud, y a petición del interesado, el Directorio deberá llevar el asunto a la siguiente Asamblea de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, para que se pronuncie al respecto, no siendo necesario que el punto figure específicamente en tabla.

Una vez que el Directorio apruebe por los dos tercios de sus miembros presentes la solicitud de ingreso, la persona natural o jurídica aceptada deberá pagar la cuota de incorporación que haya fijado la asamblea, momento desde el cual adquirirá el carácter de socio.

Artículo 10°: La adquisición de la calidad de socio quedará sujeta a la aceptación que haga el solicitante de los presentes Estatutos, comprometiéndose a cumplir todas las obligaciones que ellos les imponen, así como aquellas que se acuerden legal o estatutariamente por la Asamblea de Socios o por el Directorio.

Artículo 11°: Obligaciones de los Socios.

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a) Dar cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento;

- b) Mantener actualizado su domicilio y en el caso de las personas jurídicas, la nómina de sus representantes;
- c) Asistir a las Asambleas de Socios y a las sesiones de Directorio a las cuales sean citados y además acusar recibo de las citaciones que se le hagan presente para las Asambleas de Socios a las que sean citados;
- d) Pagar oportunamente las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo con los Estatutos; y,
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas de Socios o el Directorio.

Artículo 12°: Derechos de los socios.

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que preste la Asociación.
- b) Participar en las asambleas con derecho a voz y a voto, siempre que estén al día en el pago de sus cuotas, y sin perjuicio de los quórums especiales establecidos en el inciso 2° del artículo 12; n° 1 del artículo 18 e inciso 2° del artículo 32, todos del Decreto Ley n° 2.757 de 1.979, Ley de Asociaciones Gremiales.
- c) Elegir y ser elegido como miembro del Directorio.
- d) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesiones del Directorio y de la Asamblea; el balance general y libros de contabilidad de la asociación y su documentación de respaldo; todo ello hasta 15 días hábiles antes de la fecha en que se celebre la respectiva asamblea ordinaria.
- e) Formular peticiones por escrito al Directorio, el que se deberá pronunciar al respecto en la siguiente sesión. En caso que un porcentaje no inferior al 40% de los socios solicite al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre un determinado punto, éste deberá someterlo a la aprobación de la siguiente Asamblea General, la que se deberá celebrar en un plazo que no podrá superar los 60 días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud.

Artículo 13°: En caso que el socio incurra en mora o simple retardo en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, el monto adeudado se actualizará de

acuerdo a la variación experimentada por la unidad de fomento, aplicándose además a la suma actualizada el interés corriente para operaciones reajustables. En caso que el socio se atrase 60 días, a lo menos, en el pago de una o más de sus cuotas, el Directorio podrá, asimismo, declarar la suspensión de los derechos sociales del socio, decisión que se deberá notificar por correo certificado dentro del más breve plazo. La suspensión cesará en cuanto el socio se ponga al día en el pago de sus deudas, incluidos sus reajustes o intereses.

Artículo 14°: Pérdida del carácter de socio.

La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia por escrito presentada al Directorio.
- b) Por fallecimiento en caso de socios personas naturales o por pérdida de la personalidad jurídica en caso de socios personas jurídicas.
- c) Por haber cesado en la actividad que lo habilitó para ser socio; y también por quiebra, disolución, inicio de un proceso de reorganización o insolvencia o término de giro de la persona jurídica de que se trate.
- d) Por haber infringido gravemente estos Estatutos.
- e) Por afirmar reiteradamente, de mala fe, falsedades con respecto a las actuaciones del directorio o de uno o más de sus miembros.
- f) Por Morosidad en el pago de las cuotas sociales por más de un año

Las causales mencionadas en las letras d), e) y f) precedentes, deberán ser conocidas y declaradas por el Directorio.

El socio que renuncia o sea dado de baja por cualquier otra causa deberá pagar las sumas que adeude hasta el momento de su desvinculación de la Asociación.

Artículo 15°: Clases de Socios, Registro de Socios y Sanciones.

15.1. Clases de socios.

Habrán cuatro tipos de socios, éstos son:

- a. Fundador: las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción, importación, exportación de productos de limpieza para el consumo masivo, que conforman el acto constitutivo de la Asociación.
- b. Activos: las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción, importación, exportación de productos de aseo y desinfección para el consumo masivo, que se suman a esta asociación luego del acto constitutivo.
- c. Proveedores: las personas naturales o jurídicas que sean proveedores habituales de la industria.

.Los socios Fundadores, Activos y Proveedores, tendrán derecho a voz y voto en la forma prescrita en estos Estatutos y a ser elegidos para los cargos directivos, comisiones y representaciones de la Institución. Asimismo, tendrán derecho a acceder a los servicios e informaciones proporcionadas por la misma. Las clases de socios antes indicadas **deberán** pagar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo con los presentes Estatutos.

- d. Honorarios: las personas naturales que por sus relevantes méritos personales y señalados servicios prestados a la Institución, a proposición del Directorio, sean ratificados por la Asamblea General de Socios.

Estos socios, no estarán afectos a cuotas sociales y participarán sólo con derecho a voz en las Asambleas de Socios y demás reuniones de la Asociación y no serán considerados para los efectos de computar el quórum para dichos eventos. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los socios honorarios tendrán derecho a voto única y exclusivamente en las siguientes materias, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 inciso segundo, 18 número 1 y 32 inciso segundo del Decreto Ley N° 2.757 de 1979: (i) Determinación de las cuotas extraordinarias; (ii) Disolución de la Asociación Gremial; y (iii) Decisión de constitución, afiliación y desafiliación a federaciones y confederaciones. Los representantes legales y/o los dueños de las personas jurídicas que sean socios honorarios no podrán ser elegidos como Directores de la Asociación.

15.2. Registro de Socios.

El secretario del Directorio deberá llevar un libro de Registro de Socios que indicará:

- a) El nombre o razón social del socio y su rol único tributario y cédula de identidad, en su caso; su domicilio y el nombre de su representante;
- b) La fecha en que el Directorio o la Asamblea haya aprobado su ingreso

como socio, salvo en el caso de los socios fundadores;

- c) La condición de socios fundadores de quien corresponda; y
- d) La circunstancia de perderse la calidad de socio, indicando la causal.

15.3. Sanciones aplicables a los socios.

El Directorio podrá aplicar a los socios las sanciones que más adelante se indican sólo en Sesión Extraordinaria que se celebre al efecto y por los siguientes quórum para adoptar el acuerdo respectivo: **(i)** un mínimo de tres directores cuando sean tres los concurrentes; o **(ii)** un mínimo de cuatro directores cuando sean cuatro o cinco los concurrentes.

Las sanciones susceptibles de ser aplicadas son: i) amonestación; ii) suspensión de sus derechos; iii) multas; y, iv) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o acuerdos y/o resoluciones de las Asambleas de Socios y del Directorio;
- b) Mala conducta notoria;
- c) Provocar daño a la Asociación o desórdenes graves en su seno; y,
- d) Observar una conducta que sea indigna y/o desleal y/o irrespetuosa y/o perjudicial para con la Asociación y/o para con sus consocios y/o respecto de los intereses sociales.
- e) Haber sido condenada por colusión, de acuerdo con la Ley de Defensa de la Libre Competencia.

Tomada la decisión por el Directorio, la sanción le será notificada al socio infractor por carta certificada enviada al domicilio registrado en la Asociación, dentro del plazo de diez (10) días contados desde la Sesión de Directorio que haya acordado la sanción.

El afectado tendrá un plazo de cinco (5) días corridos para hacer sus descargos ante el Directorio, mediante carta certificada dirigida al Presidente del Directorio al domicilio de la Asociación.

En caso que el afectado no efectúe descargos en la forma y dentro del plazo antes señalado, la decisión del Directorio tendrá el carácter de afirme, sin derecho del afectado de reclamar.

En caso que el afectado efectúe descargos, el Directorio se reunirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los descargos del afectado, y resolverá con el voto de la mayoría de los asistentes si mantiene, modifica o revoca la medida. La decisión que se tome al efecto, será notificada al afectado por carta certificada enviada al domicilio registrado en la Asociación.

TITULO III: Del Patrimonio.

Artículo 16°: Composición del patrimonio.

16.1. El patrimonio de la Asociación y, por ende, los medios económicos de que dispondrá para realizar sus fines, estará compuesto por:

- a)** Las rentas que produzcan los bienes que posea;
- b)** Los ingresos que perciba por asesorías o beneficios que otorgue a sus asociados o a terceros;
- c)** La venta de sus activos;
- d)** Donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren;
- e)** Las multas cobradas a sus asociados que fije el Directorio en conformidad a los Estatutos;
- f)** Las cuotas de incorporación, ordinarias o extraordinarias que le deban aportar sus asociados;
- g)** Las erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas;
- h)** Los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso;
- i)** Cualquier otro ingreso percibido de conformidad con lo establecido en la ley y/o los presentes Estatutos.

16.2. La propiedad de todos los bienes de la Asociación que constituyen su patrimonio corresponde a ésta como persona jurídica.

16.3. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución.

16.4. Los directores responderán de acuerdo con la ley en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

El director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

16.5. Los fondos sólo se podrán invertir para aquellos fines que determine el presupuesto anual aprobado por la Asamblea Ordinaria de Socios, o las modificaciones que esta misma apruebe a proposición del Directorio.

16.6. La Asociación no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por terceros o por sus socios ni otorgar cauciones respecto de las mismas.

Artículo 17°: Cuotas Sociales.

Las cuotas sociales serán de tres tipos: de incorporación, ordinarias y extraordinarias, las que serán fijadas por la Asamblea de Socios a propuesta del Directorio, en Unidades de Fomento o en la unidad que la reemplace.

a) Cuota de Incorporación: La cuota de incorporación será fijada por la Asamblea Ordinaria de Socios y deberá ser pagada dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le comunique al postulante su aceptación, por el Directorio, como socio.

b) Cuotas Ordinarias: Las cuotas ordinarias serán fijadas por la Asamblea Ordinaria de Socios y se pagarán mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes.

c) Cuotas Extraordinarias: Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinados, y serán aprobadas en la Asamblea Extraordinaria de Socios con la voluntad de la mayoría absoluta de los

afiliados. Las cuotas extraordinarias deberán ser enteradas en las fechas determinadas por la Asamblea de Socios que las acuerde.

Transcurrido un año desde que el socio se encuentre en mora en el pago de sus cuotas, perderá automáticamente y sin necesidad de declaración alguna su calidad de socio y se le borrará de los registros sociales, hecho que deberá ser informado por el Directorio a la Asamblea de Socios.

TITULO IV: De las Asambleas de Socios.

Artículo 18°: La Asamblea de Socios representa al conjunto de los socios de la Asociación Gremial, y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socios, y sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones legales y a las contenidas en este estatuto.

Artículo 19°: Las Asambleas de Socios serán ordinarias o extraordinarias.

Artículo 20°: Asambleas Ordinarias:

La Asamblea Ordinaria de Socios se deberá celebrar durante los meses de marzo a mayo de cada año y le corresponderá pronunciarse sobre las siguientes materias:

- a) La aprobación de la memoria, el balance y el inventario del año precedente presentado por el Directorio y, la aprobación del presupuesto anual de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios;
- b) La elección o ratificación de los miembros del Directorio;
- c) La determinación de las cuotas sociales de incorporación y ordinarias;
- d) La remuneración de los directores; y
- e) La resolución de los demás asuntos que según los estatutos sean de su competencia y aquéllos que le sean sometidos a su consideración por el Directorio en la Tabla respectiva, o que a solicitud de un número determinado de socios sean planteados en la forma y oportunidad que al efecto se haya establecido por la Asamblea.

Si por cualquier causa no se celebraren las Asambleas Ordinarias de Socios en la fecha fijada, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo 21°: Asambleas Extraordinarias:

Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la asociación.

Artículo 22°: Sólo en Asamblea Extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

a) De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presenten en la Asamblea, y sólo a solicitud de una mayoría de dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio;

b) De la disolución de la asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados, a petición de una mayoría de dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio;

c) De la fijación de cuotas extraordinarias, las que deberán destinarse a financiar proyectos o actividades determinadas por la misma asamblea, acuerdo que deberá ser aprobado mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados;

d) La modificación de las facultades reservadas a las Asambleas de Socios o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio;

e) La disminución o aumento del número de miembros del Directorio de la Asociación;

f) La remoción anticipada del Directorio;

g) Las apelaciones en materia de inhabilitación de los socios efectuada por el Directorio; y

h) En general de todas aquellas materias que no sean materia de Asambleas Ordinarias o que no hayan podido ser tratadas en éstas.

Las actas en que se adopte los acuerdos a que se refieren las letras a), b) c), d) y e) deberán ser reducidas a escritura pública, que será suscrita en representación de la Asamblea, por su presidente o por la persona designada por la respectiva Asamblea.

Artículo 23°: Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el directorio se hubiera retrasado a lo menos 30 días en la citación a la Asamblea Ordinaria, ésta podrá ser convocada por el Presidente o cualquier miembro del Directorio.

Artículo 24°: La convocatoria a las Asambleas de Socios se hará mediante carta certificada enviada a cada uno de los socios al domicilio que tengan registrado en la Asociación o por correo electrónico, enviado con al menos 10 días de anticipación a la fecha de la reunión. En los avisos de citación indicados, se deberá expresar el día, hora, lugar, naturaleza y objeto de la reunión. Las citaciones podrán omitirse si a la Asamblea concurriera la unanimidad de los socios de la Asociación.

Artículo 25°: Las Asambleas de Socios serán legalmente instaladas y constituidas, en primera citación, si a ella concurriere, a lo menos, la mayoría de sus asociados. Si no se reune el señalado quórum, se citará nuevamente en la misma forma señalada y sesionará, en segunda citación, con los socios que asistan.

Se podrá, asimismo, citar a la Asamblea, conjuntamente, en primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.

Artículo 26°: Sólo podrán concurrir a la Asamblea los socios que estén debidamente inscritos al momento su celebración, y que no hayan sido declarados suspendidos de sus derechos sociales por el Directorio.

Artículo 27°: Los acuerdos de las Asambleas Ordinarias de Socios serán adoptados por la mayoría absoluta de los socios activos concurrentes con derecho a voto.

Los acuerdos de las Asambleas Extraordinaria de Socios se tomarán por dos tercios de los socios activos con derecho a voto debidamente representados, salvo en el caso que la ley, los Estatutos o sus Reglamentos fijen una mayoría especial.

Solamente podrán votar y ser considerados para los respectivos quórum, los socios activos al día en sus cuotas sociales, pudiendo efectuarse dichos pagos hasta la apertura de la sesión.

Artículo 28°: En la Asamblea cada socio activo tendrá derecho a un voto.

Los socios podrán comparecer a las asambleas personalmente, por medio de representantes legales, o de apoderados designados para este efecto por escrito.

Artículo 29°: Las Asambleas de Socios serán presididas por el Presidente de la Asociación, o quien haga sus veces, actuando como Ministro de Fe, el Secretario de la Asociación, o quien haga sus veces.

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el secretario.

Las actas serán firmadas por el Presidente, el secretario y dos socios elegidos en la misma Asamblea para ese efecto. Las actas se entenderán aprobadas desde el momento de la firma, conforme a lo expresado en los párrafos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere sin esperar la aprobación posterior del acta.

Artículo 30°: En las actas se dejará constancia necesariamente de los siguientes datos: Nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

TITULO V: De los órganos de Administración.

Artículo 31°: La administración de la Asociación recaerá en el **Directorio**.

El Directorio tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la Asamblea.

Las comunicaciones del Directorio a los socios se harán por cartas y/o por correo electrónico dirigidas a cada uno de ellos.

TITULO VI: Del Directorio.

Artículo 32°: Miembros y duración del cargo.

El Directorio estará compuesto por 5 miembros, quienes durarán en su cargo 2 años, al término de los cuales se renovará totalmente, pudiendo ser reelegidos por un nuevo período de dos años, por la mayoría de los miembros de la Asamblea de Socios.

El Directorio una vez elegido deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a su elección, eligiendo de entre sus miembros los cargos de: a) Presidente; b) Secretario; c) Tesorero.

En consecuencia, los cargos del Directorio serán los siguientes:

- a) Director Presidente.
- b) Director Secretario.
- c) Director Tesorero.
- e) Dos (2) Directores.

Artículo 33°: Requisitos para ser Director.

Para ser elegido director se requerirá:

- a) Ser chileno. Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país obtengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile;
- b) Tener la calidad de Gerente de algún área de la empresa socia.
- c) Ser mayor de (dieciocho) 18 años de edad;
- d) Saber leer y escribir;
- e) No haber sido condenado por crimen o simple delito;
- f) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes;
- g) Ser representante legal de una persona jurídica afiliada a la Asociación que tenga calidad de socio activo;

- h) Si el candidato es representante legal de una persona jurídica socia, es necesario que esta entidad tenga una antigüedad mínima de seis meses en calidad de asociada. Este requisito no se aplicará a los integrantes del primer Directorio; y
- i) Encontrarse la persona jurídica que represente, según el caso, al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la Asociación.

Artículo 34°: Renuncia de Directores, Inhabilitación del cargo de Director y Remoción Anticipada del Directorio.

34.1. Renuncia de Directores.

De la renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio y se materializará con una carta dirigida al Presidente.

En caso de renuncia colectiva de todo el Directorio, quien ejerza la Presidencia no podrá abandonar su cargo sin convocar a Asamblea Extraordinaria de Socios, para proceder a su renovación.

34.2. Inhabilitación del cargo de Director.

El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus miembros, en Sesión Extraordinaria que se celebre al efecto y, por los siguientes quórum para adoptar el acuerdo respectivo, con exclusión del afectado con la medida de: **(i)** un mínimo de tres directores cuando sean tres los concurrentes; o **(ii)** un mínimo de cuatro directores cuando sean cuatro o cinco los concurrentes.

El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión.

Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronuncie sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

34.3. Remoción Anticipada del Directorio.

El Directorio podrá ser removido antes de la expiración de su mandato, por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Socios y con el voto de al menos los dos tercios de los asociados con derecho a voto.

34.4. En caso de que un director cese en el desempeño de sus funciones por inhabilidad sobreviniente, renuncia, remoción o por cualquier causa, el Directorio le designará un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Socios, en la cual se procederá a ratificar su nombramiento, o a la renovación total del Directorio por el período de dos años. La falta de uno o más de los Directores, no afectará el funcionamiento del Directorio, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellos.

Artículo 35°: Atribuciones y obligaciones del Directorio.

Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

Para el cumplimiento de los objetivos, el Directorio estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las Asambleas de Socios.

En especial, corresponden al Directorio las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Dirigir los asuntos sociales, de acuerdo a la política fijada por la Asamblea, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del presidente.
- b) Aprobar la memoria anual y balance, que deberá ser firmado por un contador, el que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea al año siguiente.
- c) Convocar a la Asamblea de Socios.
- d) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- e) Resolver sobre el ingreso de nuevos socios.
- f) Excluir a los socios por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en estos estatutos.
- g) Cursar las renunciaciones de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso;

h) Designar o constituir comisiones de trabajo para asesorar al Directorio en temas o actividades específicas.

i) Proponer cada año a la Asamblea el monto de la cuota ordinaria mensual;

j) Fijar el valor de los diversos servicios que preste la Asociación.

k) Dictar y modificar los reglamentos que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

l) Proponer la afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, como asimismo, la desafiliación a estas mismas instituciones privadas, debiendo ser aprobadas por una Asamblea Extraordinaria. Sólo para efectos de lo señalado en el artículo 35 letras l y m, no será necesario la aprobación de la Asamblea Extraordinaria.

m) Otorgar premios y estímulos especiales que propendan al perfeccionamiento profesional y conferir honores por servicios prestados.

n) Dictar normas de ética para sus asociados y velar por su cumplimiento.

Artículo 36°: Con el objeto de facilitar la administración de la Asociación y permitir un más expedito cumplimiento de los fines que se han propuesto sus socios, dos cualesquiera de los directores, elegidos por el Directorio y actuando conjuntamente, representarán a la Asociación con facultades suficientes para:

a) designar el personal de la Asociación y fijar sus remuneraciones; celebrar contratos de trabajo y de arrendamiento de servicios inmateriales, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término en cualquier forma;

b) adquirir y enajenar, dar y tomar en arrendamiento, comodato, depósito, concesión u otra forma de goce, toda clase de bienes muebles corporales;

c) recibir en prenda de cualquier naturaleza toda clase de bienes muebles, transferir los derechos que de ella emanen y aceptar en favor de la Asociación toda clase de garantías reales o personales, sin exclusión alguna;

d) administrar las cuentas corrientes bancarias de la Asociación, en toda clase de bancos, sean privados o del Estado, e instituciones de crédito sean fiscales, semifiscales o privadas; girar, sobregirar y revalidar cheques ya girados en las cuentas corrientes abiertas a nombre de la Asociación; adquirir y retirar talonarios de cheques, protestar y endosar cheques en cualquier forma; solicitar, aceptar y

rechazar saldos; efectuar depósitos en dinero y en toda clase de documentos y valores negociables, ya sean a la vista o a plazo y retirar tales depósitos; endosar cheques en cobranza; dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos.

e) celebrar toda clase de contratos conducente a la obtención de los fines de la Asociación o necesarios para el desarrollo de ésta, modificar dichos contratos, ponerles término, dejarlos sin efecto, desahuciarlos, prorrogarlos, resolverlos, rescindirlos, resciliarlos y, en general, ejercer todos los derechos que de ellos emanen; comprometer, designar árbitros y otorgarles las facultades de los arbitadores;

f) celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles, salvo las de aceptar letras de cambio, suscribir pagarés y constituir a la Asociación en avalista. En especial podrán girar, tomar, prorrogar, descontar, endosar en cobranza y garantía, cancelar y dar órdenes de protesto de letras de cambio, pagarés, certificados de depósito y toda clase de documentos a la orden y efectos de comercio;

g) representar a la Asociación, con voz y voto, en las comunidades, cooperativas, asociaciones y organismos de que la Asociación forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, Asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que proceda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan, y para ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la Asociación;

h) representar a la Asociación en todo trámite y diligencia ante toda clase de autoridades administrativas, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma o municipal; solicitar permisos, patentes y las inscripciones o registros que sean necesarios en organismos públicos de cualquier clase, pudiendo presentar todo tipo de solicitudes y hacer valer los recursos administrativos que fueren procedentes y firmar todos los documentos que sean necesarios, con facultades para ser notificado por los servicios públicos en representación de la Asociación. Ante el Servicio de Impuestos Internos el presente mandato se entenderá vigente y el mandatario autorizado para ser notificado en representación de la Asociación mientras no haya constancia de la extinción del título de la representación mediante aviso por escrito dado por la Asociación a la oficina del Servicio de Impuestos Internos que corresponda;

i) representar judicialmente a la Asociación ante toda clase de tribunales sean estos ordinarios, del trabajo, administrativos, especiales, arbitrales o de otra clase, y

ejercer todas las acciones civiles, criminales, tributarias, del trabajo, o administrativas que correspondan a la Asociación, pudiendo designar mandatarios judiciales con las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir y delegar sus facultades;

j) dar en pago, pagar y prepagar obligaciones de la Asociación y las contribuciones, impuestos, patentes, derechos, tasas y toda otra prestación de carácter fiscal, aduanero, semifiscal o municipal que corresponda pagar a la Asociación o que se pueda establecer en el futuro, afectando bienes o negocios de la Asociación;

k) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la Asociación, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier otra forma, y solicitar, judicial o extrajudicialmente, la entrega de bienes, sea en dinero, especies, valores u otra forma, que la Asociación tenga derecho a recibir a título personal o real;

l) otorgar recibos, finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente, toda clase de garantías personales o reales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas;

m) solicitar el registro de marcas comerciales; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio;

n) retirar de correos y aduanas toda clase de encomiendas, giros postales, telegráficos u otra clase de documentos, cartas, correspondencias y remesas, sean certificadas o no, pudiendo facultar bajo sola firma a terceros para que cumplan este cometido;

o) conferir poderes especiales a terceros, para actos y negocios determinados, con una o más de las facultades enunciadas precedentemente y delegar en todo o en parte los poderes que en este párrafo se le confieren, pudiendo revocar los mandatos y reasumir los poderes, todo ello cuantas veces quiera. Los poderes y delegaciones que otorguen los directores de la Asociación, podrán recaer en una sola persona o en dos o más.

Artículo 37°: Se requerirá acuerdo de la mayoría del Directorio para el ejercicio de las siguientes facultades:

a) contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito y de crédito, en bancos particulares o del Estado y en otras instituciones de crédito, sin ninguna excepción, en Chile o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera;

b) adquirir, dar y tomar en arrendamiento, comodato, depósito, concesión u otra forma de goce toda clase de bienes inmuebles;

c) gravar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles, corporales e incorporales, y, en especial, constituir servidumbres e hipotecas sobre bienes sociales, alzar, dividir, posponer y limitar toda clase de garantías reales o personales, sea que se encuentre o no extinguida la obligación caucionada;

d) convenir cláusulas penales, novar, transigir extrajudicialmente, ceder créditos y otros derechos y aceptar dichas cesiones, renunciar acciones y derechos;

e) aceptar, reaceptar, suscribir y resuscribir y endosar en dominio o en cualquier otra forma letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos mercantiles;

f) retirar valores en custodia o garantía, contratar y endosar boletas de garantía o de cualquier otro tipo; contratar cajas bancarias de seguridad y depositar y retirar de ellas toda clase de bienes y valores mobiliarios;

g) tomar dinero en préstamo con o sin intereses, con o sin reajuste, a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera;

h) crear comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organizaciones privadas e incorporarse a otras ya formadas. Con el objeto de llevar a cabo los acuerdos que tome el Directorio, éste designará el o los mandatarios que actuarán en representación de la Asociación, los que podrán ser o no directores. El o los mandatarios designados por el Directorio podrán suscribir todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para el cumplimiento del mandato. El acuerdo del Directorio señalará las facultades de los mandatarios y las condiciones a que deberán ajustarse en el ejercicio del mandato

Artículo 38°: Presidente.

El Presidente de la Asociación, es el ejecutor de los acuerdos del Directorio y, por lo tanto, le está entregada la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con los deberes y atribuciones que le señalan la Ley y estos estatutos, correspondiéndole especialmente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos trigésimo quinto y trigésimo sexto de estos estatutos.

Artículo 39°: Remuneraciones.

Los directores podrán ser o no remunerados. En todo caso, la remuneración de los directores deberá ser fijada anualmente en forma anticipada por la Asamblea Ordinaria de Socios.

Artículo 40°: Sesiones del Directorio.

Las Sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos cada tres meses, en las fechas, horas y lugares predeterminados por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa, debiéndose citar a los directores por carta certificada.

En caso de ausencia, incapacidad o impedimento de cualquiera clase del Presidente, éste será subrogado, con iguales atribuciones, por el Secretario y, a falta de éste último, por el Tesorero.

En las Sesiones Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, para la celebración de Sesiones del Directorio Ordinarias o Extraordinarias, si alguno de los directores se encontrara fuera del país, será necesario citarle ya sea por carta o correo electrónico enviado con a los menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en que la sesión de que se trate deba llevarse a efecto. Sin perjuicio de lo señalado, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo en forma remota a través de teléfono o instrumentos computacionales. Solo se podrán efectuar sesiones de Directorio remotas cuando esté 1 o máximo 2 Directores ausentes, con lo que será necesario que al menos 3 Directores se reúnan presencialmente.

Las citaciones podrán omitirse si a la Sesión concurren la unanimidad de los directores de la Asociación.

Artículo 41°: Quórums.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros, esto es, 3 miembros.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes en ejercicio, salvo los casos en que este estatuto o la Ley exijan quórum o mayorías diferentes o especiales. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.

Sólo podrá tratarse en Sesión Extraordinaria de Directorio y se requerirá del quórum calificado de **(i)** un mínimo de tres directores cuando sean tres los concurrentes; o **(ii)** un mínimo de cuatro directores cuando sean cuatro o cinco los concurrentes; para la adopción de los acuerdos sobre las siguientes materias:

- a)** Aplicación a los socios de las sanciones establecidas en el artículo 15.3 de los presentes estatutos;
- b)** Inhabilitación de cargos de director, según lo señalado en el artículo 34.2 de los presentes estatutos;
- c)** Designación de los cargos del Directorio, esto es, del Director Presidente, Director Secretario y Director Tesorero, de entre los miembros del Directorio;
- d)** Citaciones a Asambleas de Socios;
- e)** Nombramiento del Gerente General de la Asociación, su remuneración, beneficios inherentes, y los términos de sus poderes y mandatos; y,

f) Otorgamiento de poderes distintos a los del Presidente, y Gerente General.

Artículo 42°: Actas.

De sus deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace.

Si alguno de los directores falleciere, se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

Las actas se entenderán aprobadas desde el momento de la firma, conforme a lo expresado en los párrafos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

El libro de Actas del Directorio será llevado por el Director Secretario.

Artículo 43°: Vacancia.

Será causal especial de vacancia del cargo de Director la circunstancia que un director no concurriere, al menos, a un 70% de las Sesiones de Directorio celebradas en un período de, al menos, 1 año. En caso que se verificare la circunstancia indicada, el Directorio lo declarará así y se observará el procedimiento señalado en el artículo siguiente.

Artículo 44°: En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los directores, el o los cargos que servían el o los directores temporalmente ausentes serán asumidos interinamente de acuerdo al criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo operará en el siguiente orden: el Presidente por el Secretario; el Secretario por el Tesorero; el Tesorero por un Director que elija resto del Directorio. Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere las 5 sesiones en un plazo de un año. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente se aplicará la norma dispuesta en el artículo 34.

Artículo 45°: Secretario.

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas de Socios.
- b) Llevar al día el Libro de Registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a las sesiones del directorio que ordene el Presidente.
- d) Despachar las citaciones a las asambleas que ordene el Directorio.
- e) Mantener la documentación al día y a disposición de la autoridad respectiva.

Artículo 46°: Tesorero.

El tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Tener bajo su custodia los fondos, valores, títulos y demás bienes de la Asociación.
- b) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.
- c) Recaudar el precio de los servicios que la asociación preste y de todo lo que perciba por cualquier concepto.
- d) Llevar al día la contabilidad de la asociación.
- e) Confeccionar el inventario de los bienes de la asociación.

TITULO IX: De la Disolución y Liquidación de la Asociación

Artículo 47°: La Asociación se disolverá por causas legales o por el acuerdo de la mayoría de los afiliados, en Asamblea Extraordinaria convocada especialmente al efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ley N° 2.757 de 1979.

Disuelta la Asociación su liquidación será efectuada por una junta Liquidadora compuesta por tres socios activos que serán designados en la Asamblea Extraordinaria.

Si por cualquier causa faltare, se inhabilitare o estuviere impedido uno de los liquidadores, los restantes nombrarán al que lo reemplace. Si no hubiere acuerdo, faltare, se inhabilitare o estuviere impedido más de uno de los liquidadores, la designación corresponderá a una Asamblea Extraordinaria que deberá convocarse el efecto, en el más breve plazo, por el último Presidente que hubiere tenido la Asociación, por uno de los integrantes de la Junta Liquidadora o, por lo menos, el diez por ciento de los socios activos de la Asociación.

Los Liquidadores podrán ser removidos por la Asamblea Extraordinaria, citada en este caso por el último Presidente que hubiere tenido la Asociación o, en su defecto, por un grupo de asociados que representen, al menos, el veinticinco por ciento, de los votos dentro de ella.

El cargo de liquidador durará hasta que termine la liquidación.

La Junta Liquidadora deberá citar a la Asamblea de Socios una vez cada seis meses a fin de dar cuenta de su cometido, estando obligada a citarla cada vez que lo pida un número de asociados que representen, a lo menos, el veinticinco por ciento del total de los votos de la Asociación. Si no lo hiciere, la citación la efectuará el último Presidente que la Asociación hubiere tenido o, en su defecto, los mismos asociados que se interesen.

El remanente de los bienes que resultare una vez solventadas las obligaciones pendientes pasará a _____ y si ésta no existiere, a la institución de caridad o beneficencia que determine el Presidente de la República.-

TITULO X: Jurisdicción

Artículo 48°: Cualquier dificultad que se produzca entre los asociados, con motivo de la aplicación, interpretación, modificación, resciliación, resolución, terminación u otros aspectos del presente Estatuto, se someterá a la jurisdicción ordinaria.

TITULO XI: Disposiciones Generales

Artículo 49°: Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días corridos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio: El primer Directorio de la **Asociación** designado en el Acta Constitutiva, queda constituido de la siguiente manera:

Director Presidente:

Director Secretario:

Director Tesorero:

Director:

Director:

Este Directorio durará en sus funciones hasta la Primera Asamblea Ordinaria de Socios, en la que deberá procederse a su renovación, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Artículo 2° Transitorio: El requisito establecido en la letra g) del artículo 33 de estos estatutos, no será aplicable al primer Directorio de la Asociación.

Artículo 3° Transitorio: Las cuotas de incorporación de los socios constituyentes ascienden a la suma de _____ (_____) Unidades de Fomento, que deberán ser enteradas a la Asociación dentro del plazo de seis (6) meses desde que se encuentre legalmente constituida.

Artículo 4° Transitorio: Se acordó facultar a _____ para que efectuar todos los trámites, gestiones y declaraciones que sean necesarios ante el Servicio de Impuesto Internos de Chile para la obtención del RUT y clave de internet e iniciación de actividades, quedando facultado para ser notificados por dicho Servicio a nombre de la Asociación Gremial. Se deja constancia que, para todos los efectos legales, el poder que por este acto se confiere sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, en la forma señalada en el inciso final del artículo noveno del Código Tributario de la República de Chile. El mandatario queda facultado para conferir mandatos especiales y delegar parcialmente el presente poder.

Artículo 5° Transitorio: Se acordó otorgar poder a al abogado señor José Hevia Cortés, para que reduzca a escritura pública el Acta Constitutiva de la Asociación y los presentes Estatutos, quedando facultados para que, en representación de la

Asociación Gremial Aseo y Desinfección de ChileA.G., deposite el acta constitutiva en el Ministerio de Economía Fomento y Turismo, solicitar la inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones Gremiales a cargo de dicho Ministerio, subsanar los defectos que a juicio del Ministerio tuviere el acto de constitución, ajustar los estatutos a las observaciones que hiciere el Ministerio conforme al artículo 5° del Decreto Ley 2.757 de 1.979, y en general para otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios o convenientes para la completa y válida constitución de la Asociación mandante.